

Número: SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (659)

En la ciudad de Girardota, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los VEINTIUNO (21) = = = = del mes de JUNIO = = de mil novecientos noventa y seis(1996), ante mi, Ramiro Monsalve Cano Notario Unico del círculo notarial de Girardota compareció Jaime Restrepo Cuartas mayor de edad, vecino de Medellín de estado civil SOIJTERO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8'252.738 expedida en Medellín, y dijo

PRIMERA: Que obra en este acto en calidad de rector y en consecuencia, en nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, ente universitario autónomo con régimen especial, debidamente facultado para el efecto por el Acuerdo Superior 073 de marzo 18 de 1996, cuya copia auténtica se protocoliza con este instrumento, ente que para los efectos de este instrumento se seguirá llamando LA UNIVERSIDAD. EL PROPIETARIO.

SEGUNDA: Que LA UNIVERSIDAD - EL PROPIETARIO es titular del derecho de dominio sobre el siguiente bien inmueble. Una finca rural conocida con el nombre de "El Progreso" situado en el paraje "El Hatillo" del municipio de Barbosa, del Departamento de Antioquia, compuesta de tres lotes continuos, con un área aproximada de 127 cuadras, con todas sus mejoras y anexidades, con varios establos, casas de habitación, una bomba de gasolina, con todos sus implementos y anexidades, construcciones, etc., a excepción de los siguientes que son propiedad de la Esso Colombiana S.A: 1) - un tanque para gasolina con capacidad para 5.000 galones: 2) - un tanque para A.C.P.M. con capacidad para 3.200 galones; 3) - Un tanque para petróleo con capacidad para 500 galones (exterior); 4) - dos surtidores para gasolina; 5) - un surtidor para A.C.P.M.; 6) - un compresor para aire; 7) - una lavadora para carros (automática); un local para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

estaurante, con sus mejoras y anexidades, exceptuado los siguientes muebles y sur propiedad del señor Hernando Estrada C.: 1) silletería; 2) estufa; 3) congelador de cames vertical: 4) enfriador de botellas y demás equipo de

3) congelado de cames vertical; 4) enfriador de botellas y demás equipo de restaurante; varias plantaciones de yerbas y otros cultivos, a excepción de una plantación de maíz que es de propiedad del señor Hernando Estrada C., mejoras todas contenidas dentro del mencionado inmueble, cuyos linderos generales son los siguientes: "por el Sur, con propiedad de Hernando Londoño, hasta el río Medellín; del río, a la autopista, con propiedad del señor León Londoño; por el Norte con propiedad de Francisco Roldán, hasta el ferrocamil; se sigue lindando con la carretera, hasta el río; por el Oriente, con la carretera antigüa que de esta ciudad gira para Barbosa, hasta encontrar predio de Raúl Cano y Apolinar Murillo; se sigue río abajo hasta encontrar predio de Raúl Cano y Minta Morales; de allí

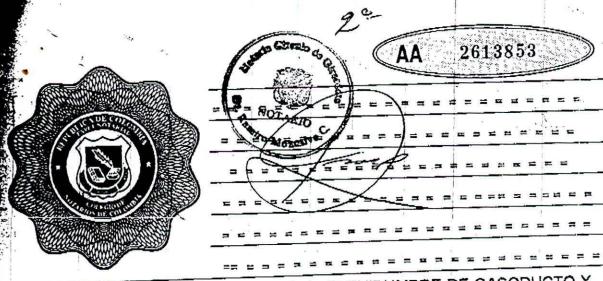
por la carretera hasta el río; por el Occidente con la autopista, hasta encontrar linderos con Francisco Roldán Mejía, linderos tomados del plano que se

rotocoliza con esta escritura.

TERCERA: Este predio lo adquirió LA UNIVERSIDAD - EL PROPIETARIO, en virtud de la escritura Nro. 5370 del 20 de Noviembre de 1963, de la Notaría Segunda de Medellín y su registro aparece inscrito en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 012-0005872.

SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE en favor de TRANSPORTADORA DE METANO E.S.P. S.A. TRANSMETANO E.S.P. S.A. sociedad de economía mixta debidamente constituida mediante escritura pública No. 79 del 9 de diciembre de 1993 otorgada por la Notaría 24 de Medellín, sobre una faja de terreno de 15 metros de ancho por 1610 metros de longitud para un área total de 24150 metros cuadrados delimitada por los siguientes linderos especiales: Siguiendo la línea del Gasoducto en el sentido de flujo del gas, por un extremo en 15 metros con predio de Luz Elena Correa de Uribe y otros, por el otro extremo en 15 metros. con predio de EE.PP. de Medellín por el costado izquierdo en una longitud de 1610 metros con línea férrea, y por el costado derecho en una longitud de 1610 metros con línea férrea, y por el costado derecho en una longitud de 1610

metros con el mismo predio que se grava.



QUINTA: Que en virtud del derecho de la SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE que se constituye en la zona antes delimitada, TRANSMETANO E.S.P S.A. y/o sus contratistas o subcontratistas quedan con las facultades de construir el gasoducto Sebastopol -Medellín, transportar gas natural y sus derivados por la tubería que se instale para el gasoducto, instalar tuberías paralelas al gasoducto, construir casetas para válvula de seccionamiento o casetas para trampa de recibo y despacho de raspadores o equipos para profección catódica o acometidas eléctricas o redes de comunicación, realizar el mantenimiento de los equipos y limpieza de la zona indicada para la servidumbre, ejecutar las obras necesarias para la conservación, reposición y manejo de las tuberías y realizar el tránsito libre de los trabajadores, equipos y maquinanas que se utilicen en el trabajo aludido, ya se trate de los propios o los pertenecientes a los contratistas y/o subcontratistas. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD EL PROPIETARIO admite el libre acceso a la franja de servidumbre. SEXTA: El precio de los derechos de Servidumbre que se establece es la suma de Cuarenta y TRES MILIONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESÓS = = = = = = pesos m/l (\$ 43*470.000, od suma que cubre la totalidad de las obligaciones de TRANSMETANO E.S.P.S.A para con LA UNIVERSIDAD - EL PROPIETARIO por razon de la Servidumbre constituída y los daños que se puedan causar; suma ésta que será concelada dentro de los ocho días siguientes al registro de la presente escritura en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO REGISTRAL DE GIRARDOTA y a la expedición del Certificado de Libertad y Tradición respectivo. SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD - EL PROPIETARIO, los causahabientes podrán usufructuar la franja de terreno determinada para la

TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

A. A. Cin

exceptuandose la zona donde se construyen casetas para trampa

de recipio de raspadoras, casetas para valvulas de seccionamiento y

para equipo de protección catódica, pero no podran construir edificios de ninguna

clase dentro de la franja de terreno, ya que esto constituirla un obstáculo para la

servidumbre, además se obliga a no ejecutar acto alguno que impida o

WTARIO

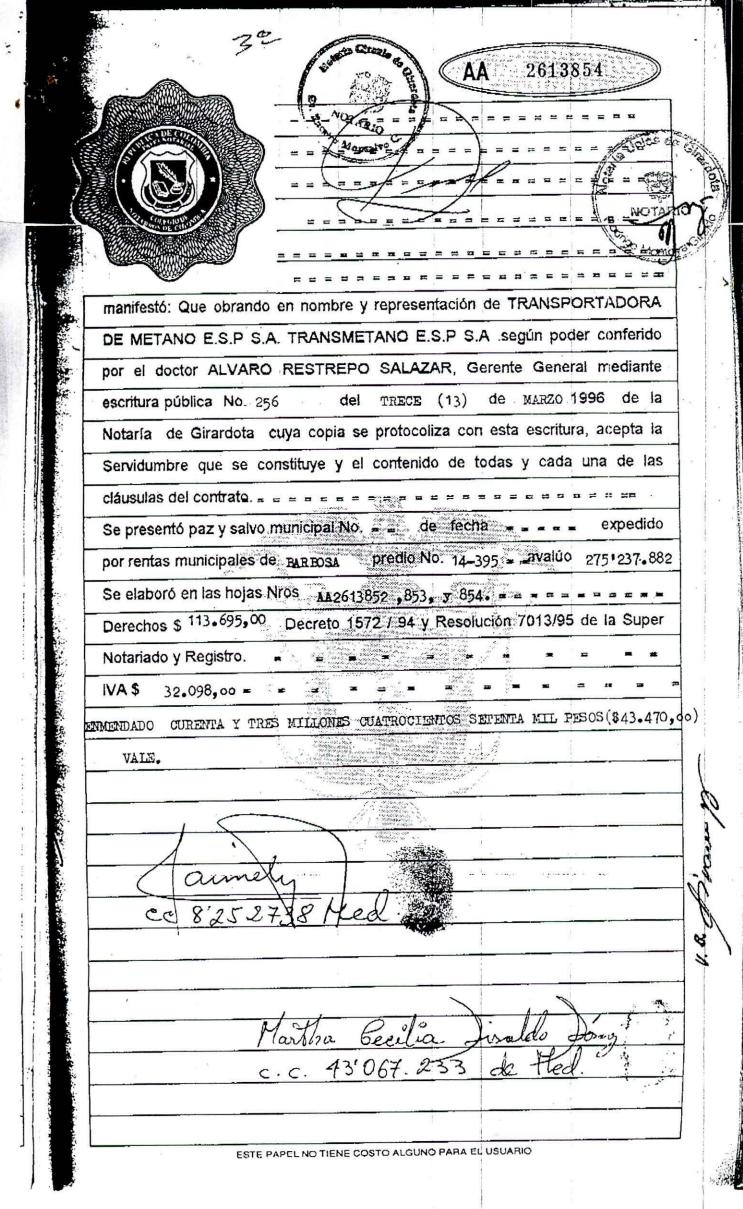
Montova

perjudique el goce de la misma o el funcionamiento del gasoducto, sus dependencias o accesorios, ni obstaculizar el trafico libre de los trabajadores de TRANSMETANO E.S.P.S.A o de sus contratistas o subcontratistas en labores específicas de vigilancia y mantenimiento. TRANSMETANO E.S.P S.A. podrá remover o quitar sin estar obligado al pago de indemnización de ninguna clase, los árboles de raiz protunda, objetos o construcciones que se encuentren dentro de la zona de Servidumbre delimitada en la clausula CUARTA de este contrato, excepción de las cercas divisorias, de los pastos y cultivos en tanto no afecten conservación de la tubena. PARAGRAFO: En el momento que TRANSMETANO E.S.P S.A determine construir otros gasoductos, casetas para trampa de recibo y despacho de raspadores, casetas para válvulas de seccionamiento, o para equipo de protección catódica en la zona determinada para la Servidumbre, o requiera ejecutar obras necesarias para la reposición o recuperación de la tuberla, reconocerá los daños o perjuicios adicionales a los ya reconocidos que se causen con posterioridad a la realización de todos los trabajos que se requieren para la construcción del Gasoducto Sebastopol -Medellin y pagará la indemnización correspondiente a LA UNIVERSIDAD - EL PROPIETARIO

OCTAVA: TRANSMETANO E.S.P. S.A. podrá ceder total o parcialmente a cualquier otra persona natural o jurídica los derechos de Servidumbre adquiridos por este contrato sin necesidad de autonzación de LA UNIVERSIDAD - EL PROPIETARIO o de quien lo suceda en el derecho. La Servidumbre que por este acto se constituye queda sometida a las normas que regulan la materia , al Código de Petróleos y a la Ley de servicios públicos domiciliarios.

NOVENA: Los gastos ocasionados por el otorgamiento de esta escritura y los de su registro posterior, serán por cuenta de TRANSMETANO E.S.P.S.A.

Presente en este acto Martina Cecilia Giraldo Gomez mayor de edad, vecino de Medellín con cédula de ciudadania No. 43 057.233 expedida en Medellín



ECEBEBS: Jal au.UN

